|  |  |
| --- | --- |
| 20-06\_CERMTR- | CONDICIONES ESPECIALES RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. TRANSPORTE |

CONDICIONES ESPECIALES

TRANSPORTE

VERSIÓN junio 2020

|  |
| --- |
| **SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL** |

*Las palabras en letra cursiva son conceptos definidos en el capítulo preliminar y se utilizan con el significado de las respectivas definiciones.*

# CAPITULO PRELIMINAR: DEFINICIONES

A los efectos de este seguro, se entiende por:

## A. PERSONAS INTERVINIENTES EN EL SEGURO.

**Asegurador:** La persona jurídica que cubre el riesgo contractualmente pactado.

**Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que, junto con el *Asegurador*, suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado.** Comprende:

***Asegurado principal*:** La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, y que en defecto del *Tomador del Seguro* asume las obligaciones derivadas del contrato

***Otras personas Aseguradas*:** dentro de los límites, términos y condiciones del *Contrato*, tendrán también la consideración de *Asegurado*, cuando actúen en el ámbito de la *actividad asegurada*:

a) Los representantes legales y las personas encargadas de la dirección, gestión y control de la empresa asegurada.

b) El personal dependiente del *Asegurado* Principal, ya sea asalariado o se encuentre realizando trabajos en prácticas en la *actividad asegurada*, el personal perteneciente a empresas de empleo temporal en el ejercicio de sus funciones por cuenta de la empresa y los autónomos subcontratistas que trabajen únicamente para el *Asegurado*.

Pueden quedar incluidas como *asegurados* adicionales, cuando se haga constar así en las *condiciones particulares* del *contrato,* en la medida en que sus actividades queden comprendidas en la descripción de la *actividad asegurada,* y la información sobre el riesgo facilitada por el *asegurado* incluya dichas actividades:

* Las sociedades o entidades dependientes del *asegurado principal*.
* Aquellas sociedades o entidades respecto de las cuales *el asegurado principal* y/o sus sociedades dependientes hayan asumido contractualmente la obligación de asegurar la responsabilidad civil y/o medioambiental, en el ámbito exclusivo de las actividades desarrolladas por los *Asegurado*s en virtud de dichos contratos.

**Autoridad competente:** Organo de la Administración, legitimado para exigir las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales, conforme a la normativa vigente.

**B. ELEMENTOS DEL CONTRATO.**

**Anualidad de seguro**: El período que media:

Entre La fecha de efecto y la del primer vencimiento anual, o

Entre dos vencimientos anuales, o

Entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o resolución del contrato de seguro.

**Periodo del seguro:** El tiempo que discurre entre la fecha de efecto del *Contrato* y la de su rescisión, resolución o extinción. El período de seguro puede establecerse por un plazo único o prorrogarse una o más *anualidades de seguro*.

**Suma asegurada:** La *suma asegurada* indicada en el *Contrato* es el límite máximo y único que el *asegurador* se compromete a pagar por el conjunto de indemnizaciones, intereses y gastos que haya que satisfacer por todas las prestaciones como consecuencia de los *siniestros* garantizados.

***Suma asegurada* por** ***siniestro*.-** Es la disponible por cada *siniestro, si y* en la medida en que, no esté agotada por otros *siniestros* del mismo *período o* *anualidad de seguro*.

***Suma asegurada* por *periodo*** o ***anualidad de seguro*.-** Es la cifra que el *asegurador* se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, costes, intereses y gastos por el conjunto de *siniestros* amparados por este *Contrato* en el *periodo del seguro* si se contrata a plazo único o en una misma *anualidad de seguro*, si se prorroga*,* según corresponda*.*

**La cuantía disponible de la *suma asegurada* quedará, por tanto, reducida a medida que se consuma por uno o sucesivos *siniestros* a lo largo de una misma *anualidad o periodo único del seguro*; podrá reponerse en cualquier momento mediante pacto expreso entre el *tomador del seguro* y el *asegurador* y quedará automáticamente repuesta en su totalidad para garantizar nuevos *siniestro*s, al inicio de la *anualidad de seguro* siguiente, en el caso de que el *Contrato* sea prorrogado.**

**En los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido a una única *anualidad de seguro*, conforme a lo previsto en el apartado “ámbito temporal de la cobertura”, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varios años.**

***Suma asegurada* por vehiculo *asegurado*.-** En el caso de que la *actividad asegurada* se desarrolle en dos o más *vehículos*, cada uno de los cuales quede descrito individualmente en las condiciones particulares del *Contrato,* la *Suma asegurada por período o anualidad de seguro* se ofrece independientemente para cada uno de dichos *vehículos*, del mismo modo que si cada uno de ellos estuviera asegurado por un contrato de seguro diferente. En este caso, **si por cualquier motivo, un *siniestro* genera dudas sobre su atribución a uno u otro *vehículo* asegurado o podría atribuirse a varios, se asignará a aquél que tenga más relación con el origen del mismo, y nunca a otro, o a dos o mas *vehículos,* no quedando por tanto, sobrepasada en ningún caso, la suma asegurada por siniestro.**

**Los capitales establecidos como sublímites forman parte de la *suma asegurada* y en ningún caso la incrementan o constituyen sumas aseguradas adicionales.**

**Franquicia: La cantidad o porcentaje expresamente pactado, que corre a cargo del Asegurado en cada *siniestro* y que, en consecuencia, se deducirá del importe del mismo, una vez cuantificado, ya sea en concepto de indemnización o de resarcimiento de gastos.**

**Si en este mismo contrato se incluye el seguro complementario de responsabilidad civil por contaminación, la franquicia se aplicará una sola vez por ambos seguros en cada siniestro** y no será de aplicación en la garantía de gastos de defensa para el caso de existir conflicto de intereses, según se regula en el artículo 4.2 de las Condiciones Generales.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Siniestro:** Todo acontecimiento que ponga en funcionamiento las garantías objeto del seguro, porque puedan razonablemente derivarse de él responsabilidades para el Asegurado, que queden comprendidas en el marco de las coberturas del *Contrato*.

**Se considera que corresponden a un solo y único *siniestro*:**

* **El conjunto de *reclamaciones* por el daño o conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.**
* **El conjunto de *reclamaciones* por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.**

***Primera manifestación* *constatable de un siniestro:* Se entiende por *primera manifestación* el momento en que se descubra por primera vez la existencia de uno de los siguientes hechos, tanto si entonces se considera significativo como si no es así:**

* **La amanaza inminente de un daño medioambiental.**
* **Un daño medioambiental.**

**Un daño y/o perjuicio causado a terceros por contaminación; esto último, sólo en el caso de que se haya contratado el seguro complementario de Responsabilidad Civil por contaminación.**

**Reclamación: Cualquiera de los hechos siguientes:**

* **La iniciación de un proceso judicial o administrativo u otro requerimiento formal y por escrito contra el *asegurado,* como consecuencia de un *siniestro*, ya tenga fundamento o no dicho requerimiento, siempre que, de tenerlo, sus consecuencias queden cubiertas, al menos en parte, por las garantías del seguro.**
* **La declaración por el *asegurado* al *asegurador* de la existencia de un *siniestro.***

## C.- DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL RIESGO ASEGURADO.

**Actividad de Transporte Asegurada:** La descrita o descritas en las Condiciones Particulares del *Contrato*; cumpliéndose esta condición, quedan comprendidas en la cobertura:

* Cada una de las operaciones comprendidas entre el inicio de la carga y la terminación de la descarga de las materias o sustancias que se transporten para llevar a cabo la *actividad asegurada*, incluyendo su traslado en medios de transporte terrestre y las estancias intermedias hasta llegar a su destino. En el caso de que el transporte se realice en vehículos poseídos por o bajo el control del *asegurado*, deberán designarse en las Condiciones Particulares, tanto los tipos o clases de sustancias transportadas, como los vehículos en los que se transportan, para que queden comprendidos en la garantía del seguro.
* **No quedan por tanto incluidas en la actividad asegurada otras operaciones distintas a la actividad de transporte, tales como estacionamiento no comprendido en una operación de transporte, limpieza, mantenimiento o reparación de los vehículos o almacenamiento temporal de las mercancías fuera de los vehículos.**

**Daño Medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental.**- Según quedan definidos ambos conceptos en la Ley de *Responsabilidad Medioambiental* y normas concordantes.

Sin embargo, a efectos de la cobertura de esta póliza, se consideran significativos todos aquellos efectos adversos de los *recursos naturales, de los* que la *Administración exija la prevención, evitación o reparación con arreglo a normativa ambiental*, mediante acciones cuyo coste supere la *franquicia* establecida en este contrato de seguro.

**Responsabilidad medioambiental:** la que se define y regula en la normativa vigente sobre Responsabilidad Medioambiental, así como en otra normativa, en la medida que contenga obligaciones de prevención, evitación o reparación de igual naturaleza.

# CAPITULO 1º: OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

## 1. OBJETO DEL SEGURO

De acuerdo con las condiciones del *contrato* y dentro siempre de los límites establecidos en el mismo, el *Asegurador* cubre al *Asegurado*, en caso de *siniestro,* frente a la*responsabilidad medioambiental* por *daño medioambiental y amenaza inminente de daño medioambiental*, **que sean directamente atribuibles a la *actividad asegurada* y que se produzcan de forma accidental y aleatoria; es decir, que sean extraordinarios y que no se hayan generado de forma intencionada ni como consecuencia normal de la posesión de instalaciones o equipos al servicio de la *actividad de transporte asegurada* ni de un hecho previsto y consentido.**

**En consecuencia, no queda asegurada la responsabilidad por aquellos daños que no cumplan alguno de dichos requisitos.**

**2.- PRESTACIONES**

1. Costes para prevenir una *amenaza inminente* *de* *daño medioambiental***:**

El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al *asegurado,* efectuados con el fin de prevenir una amenaza inminente de *daño medioambiental***, siempre que no sean inoportunos, desproporcionados o ajenos a la responsabilidad asegurada que se pretenda prevenir o que las situaciones de peligro o riesgo no conlleven la amenaza inminente de un daño objeto de cobertura por este seguro.**

**A estos efectos se hace constar que no se considera** ***Costes para prevenir una amenaza inminente de daño medioambiental* la asunción de obligaciones o costes o el pago de cualquier cantidad para evitar el cumplimiento de amenazas de acciones malintencionadas de un tercero.**

b) Costes de aminoración del *daño medioambiental* y evitación de nuevos *daños medioambientales***:**

El abono de los gastos que el *asegurado* tenga que efectuar o reintegrar para detener, aminorar o limitar un *daño medioambiental* ya iniciado y que se considere que puede generar daños o responsabilidades adicionales asegurados por este *Contrato***, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar o evitar**.

c)Costes de Reparación de los *daños medioambientales:*

c-1) Para los *daños a las especies silvestres y hábitats protegidos, daños a las aguas y daños a la ribera del mar y de las rías*, se garantizan*:*

- El coste de las medidas de reparación primaria, hasta el punto y por el procedimiento que sea técnicamente posible y económicamente viable en términos de relación coste-beneficio y, como máximo**, hasta devolverlos a su estado básico, conforme a la acepción legal del término.**

**-** El coste de las medidas de reparación complementaria y compensatoria que sean necesarias, a tenor de lo establecido en el Anexo II de la Ley de *Responsabilidad Medioambiental*, **siempre que el alcance de dichas medidas haya sido fijado con arreglo a un baremo o procedimiento reconocido, que permita su cálculo o estimación.**

**En el caso de que el daño medioambiental afecte a especies o hábitats que tengan asociado, además, un valor patrimonial o un aprovechamiento económico para su titular o beneficiario, ya sea éste público o privado, individual o colectivo, el coste a sufragar por el asegurador en virtud de este contrato se calculará deduciendo del coste de las medidas de reparación, primaria complementaria y compensatoria antes descritas, el valor patrimonial y el eventual rendimiento económico asociado a dichos recursos naturales en su *estado básico*.**

**En caso de que dicho valor patrimonial o rendimiento económico estén cubiertos por otro seguro o por una garantía financiera de otro tipo, ambos instrumentos sufragarán los gastos de reparación que correspondan a cada uno y los no atribuibles a uno sólo de ellos, en proporción a los importes de los que sí lo sean.**

c-2) Para los *daños al suelo.-* **Se garantiza el resarcimiento de los costes de descontaminación, es decir:**

**1)** Los necesarios para su limpieza y restauración o su retirada y sustitución,por el método más adecuado en términos de relación coste-eficacia, **hasta cumplir el menos costoso de estos dos objetivos:**

1. Reducir la contaminación existente **hasta devolverlo a su *estado básico*, conforme a la acepción del término en la normativa de *responsabilidad medioambiental****.*
2. Reducir la contaminación existente hasta que no genere riesgo significativo de que se produzcan efectos desfavorables para la salud humana o para los recursos naturales mencionados en los apartados anteriores**, en función del uso al que se destinaba el *suelo* en el momento de producirse el daño objeto de cobertura.**

**2)** Los de traslado y depósito o de tratamiento final del *suelo* contaminado, incluyendo los de tratamiento para su descontaminación en el propio lugar y posterior reposición, o los de vertido, previo tratamiento si es necesario, y sustitución por otro limpio. **Pero no se garantizan los costes a los que haya que hacer frente para:**

1. **La remoción, traslado y depósito de escombros y otros materiales de desecho, barro y objetos arrastrados al suelo por el accidente pero que no causen la contaminación.**
2. **La limpieza o recuperación funcional de conducciones, acequias o pozos inundados o cegados.**
3. **La demolición y retirada de elementos que no sea necesaria para la descontaminación, sino que se haga con algún otro fin.**

**3)** Los de remoción, traslado y depósito de otros bienesque fuera necesario retirar o demoler para llevar a cabo la descontaminación del *suelo* garantizada, **pero no de aquellos que haya que demoler o retirar por haber sido afectados por la *Contaminación* o cuya demolición o retirada se haga con algún otro fin.**

**4)** Los de reposición o reparación de bienes, que sea necesario remover o destruir total o parcialmente para llevar a cabo los trabajos de descontaminación del *suelo*, **salvo aquellos que fuera necesario remover o destruir, no para llevar a cabo la descontaminación del *suelo*, sino para evitar otro *siniestro* o aquellos cuyo defecto haya dado origen a una *Contaminación*.**

**La indemnización del coste de las operaciones garantizadas se llevará a cabo deduciendo del coste total la parte que corresponda a las posibles mejoras introducidas, así como el porcentaje que se estime por deterioro o desgaste de los elementos demolidos en el momento anterior a su demolición.**

**5)** Recuperación de los productos infiltrados.- **Sólo quedará cubierta cuando sea necesaria y económicamente viable para la descontaminación del *suelo*; en el caso de que los productos recuperados sean aprovechables, su valor se deducirá del importe de los costes de descontaminación garantizados por el seguro**.

**Las prestaciones descritas en los apartados 3), 4) y 5) anteriores quedan garantizadas por este seguro sólo en la medida en que no puedan serlo por un seguro de daños, con independencia de que dicho seguro haya sido contratado o no.**

**No se aseguran por este seguro gastos, costes, pérdidas u otras consecuencias económicas debidas a la clausura o cierre, parcial o total, temporal o definitivo, de las instalaciones o cese o suspensión de la actividad.**

d) Gastos de defensa**.-**

La defensa del *Asegurado*, en cualquier procedimiento judicial, como responsable, en un *siniestro* cubierto por este *contrato,* así como los honorarios y gastos de toda clase que dicho procedimiento conlleve para el *Asegurado*. Se incluyen en la garantía todos los demás gastos judiciales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento.

Dicha prestación queda garantizada tanto si las responsabilidades aseguradas se exigen en un procedimiento administrativo como criminal y tanto si el procedimiento se sigue contra el *asegurado* *principal,* sea éste persona natural o jurídica, como contra individuos incluidos en el concepto de *otras personas aseguradas.*

**El importe máximo de esta prestación está sublimitado a la suma que específicamente se indica en el *Contrato* para este concepto.**

e) Prestación de Fianzas.-

La constitución de las fianzas exigidas al *Asegurado* para garantizar las responsabilidades cubiertas por este *Contrato*, así como las que se exijan para garantizar su libertad provisional, si las responsabilidades aseguradas se dirimen en un proceso criminal.

1. Los demás gastos justificados.-

Gastos administrativos, jurídicos y de análisis, planificación y ejecución a cargo del *asegurado* previstos en la ley, como consecuencia del *siniestro*.

**En cualquier caso, no son reintegrables y se deducirán del importe a indemnizar, los gastos efectuados para o en relación con:**

* **Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones u otros bienes que no tengan la consideración de *daño medioambiental* objeto de cobertura o introducir cualquier tipo de mejora.**
* **Evitar o prevenir un daño a instalaciones o a otros bienes que no tengan la consideración de *daño medioambiental* objeto de cobertura .**
* **Otros fines que no sean los expresados en las respectivas prestaciones del *Contrato*, aunque se efectúen a raíz de la ocurrencia de un *daño medioambiental* objeto de cobertura. .**

**3.-** **COBERTURAS PARA LOS CASOS EN LOS QUE EL *ASEGURADO* NO TENGA LA OBLIGACION LEGAL DE SUFRAGAR LOS COSTES DE LA *RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL*.**

El *asegurador* sufragará los costes de prevención, evitación y reparación descritos en los artículos anteriores que el *asegurado* deba soportar provisionalmente, en los siguientes casos, incluso cuando la ley exima de sufragarlos, cuando el daño o la amanaza de daño ambiental se hayan producido por alguna de las siguientes causas:

* Actuación de un tercero ajeno a su organización.
* Cumplimiento de una orden o instrucción de una autoridad.
* Vicios en un proyecto elaborado por la Administración.
* Que la emisión o el hecho causante del daño esté autorizado.
* Que la actividad o emisión no sean considerados potencialmente perjudiciales, con arreglo al estado de los conocimientos científicos en el momento de llevarse a cabo.

La cobertura en estos casos se regirá y estará sujeta íntegramente a las condiciones del contrato, en la medida que sean de aplicación a cada *siniestro*, en función de la naturaleza y circunstancias de los hechos y la naturaleza de los daños.

El *asegurador*, al hacerse cargo de los *siniestro*s, podrá ejercitar los derechos de recobro del *asegurado* y las acciones de subrogación previstas en el *contrato* y en la ley.

## 4.- CONCURRENCIA DE DAÑOS ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS.

Si la obligación de efectuar la reparación o la de indemnizar o incurrir en otros costes es consecuencia de *daños objeto de cobertura* y otros que no lo sean, los gastos e indemnizaciones que se deriven, se asignarán en la misma proporción en la que unos y otros han contribuido al resultado de la amenaza o daño, conforme al dictamen pericial que habrá de solicitarse; proporción en la que serán soportados por el *asegurador* y el *asegurado* respectivamente.

**5.- CONCURRENCIA DE SEGUROS EN UN MISMO *SINIESTRO***

Si las consecuencias de un *siniestro* quedan cubiertas por más de un seguro, como regla general, este seguro contribuirá al abono del coste de las prestaciones correspondientes junto con los demás, en proporción de la *suma asegurada* por cada uno, sin que pueda superarse en conjunto la cuantía de las responsabilidades y gastos asegurados, menos la *franquicia*, o la suma de las *franquicia*s, a cargo del *asegurado*.

**Son excepciones a esta regla los seguros que puedan existir sobre responsabilidad civil general, los de responsabilidad civil de circulación de vehículos, ya sean obligatorios o voluntarios y los de incendios y otros daños patrimoniales.**

**Las garantías de dichos seguros actuarán en primer lugar y en relación con cualquiera de ellos, este seguro actuará exclusivamente para cubrir aquellos aspectos que no queden cubiertos por aquellos y en ningún caso, para complementar las sumas aseguradas de los mismos, ni en concurrencia, ni en exceso de ellas en caso de ser insuficientes.**

## 6.- DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.

**Se considera fecha del siniestro, a efectos de delimitación temporal de la cobertura, la de *la primera manifestación* *constatable de un siniestro*.**

**En consecuencia, en los seguros que se renueven anualmente, cada *siniestro* será atribuido únicamente a la *anualidad de seguro*, que comprenda dicha fecha, incluso si su proceso de desarrollo o sus efectos se extienden a lo largo de varias anualidades.**

**En el caso de que un *siniestro* de lugar a varias reclamaciones, se considerará fecha del *siniestro* la de la *primera manifestación* constatable que originó la primera reclamación.**

**Para que un *siniestro* quede comprendido dentro del *período del seguro*, debe cumplir estas tres condiciones:**

**1ª- Que el comienzo del hecho causante del *daño medioambiental* *o amenaza inminente de daño medioambiental* *o del daño a terceros por contaminación* objeto de cobertura sea identificado y se demuestre que ha ocurrido después de la fecha de entrada en vigor del seguro o de la fecha de retroactividad que se establezca en las Condiciones Particulares del seguro, siempre que, cuando éste se contrató, ni el *asegurado* ni el *tomador del seguro* tuvieran conocimiento directo o indirecto de la existencia de una situación o un hecho de los que pudiera razonablemente derivarse responsabilidad.**

**En caso de no poder determinarse o acotarse el momento de dicho comienzo, se presumirá que esta condición se cumple. El asegurado prestará toda la colaboración necesaria para su determinación, invirtiéndose en caso contrario, esta presunción.**

**2ª.- Que la *primera manifestación* constatable del *siniestro* se haya producido dentro del *período del seguro*.**

**3ª.- Que la *reclamación* haya tenido lugar dentro del *período de seguro* o dentro del plazo de tres años a contar desde la extinción del mismo.**

EXISTENCIA DE SEGUROS ANTERIORES:

Este seguro no ampara ningún siniestro si éste queda ya garantizado por un seguro anterior, aún cuando la primera manifestación o la reclamación de dicho siniestro se produzcan después de la fecha de efecto del presente. En este caso, ambos seguros no se considerarán concurrentes, sino sucesivos.

PROLONGACION EN CASO DE CESE DE LA ACTIVIDAD

Si la extinción del seguro se produce por el cese definitivo o indefinido de la actividad asegurada, se ampliará el plazo de primera manifestación admitido según la condición 2ª, durante **tres años** siguientes a la extinción del seguro**. Esta prolongación no tendrá efecto si la extinción del seguro es consecuencia de la falta de pago de la *prima*.**

**Si se ha acordado esta prolongación de las garantías, los *siniestro*s manifestados durante los tres años siguientes a la extinción del seguro, se atribuirán, a todos los efectos, a la última *anualidad de seguro*.**

## 7. DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL DE LA COBERTURA.

Salvo que se hubiere pactado de forma expresa lo contrario, la cobertura del *Contrato* amparará reclamaciones por daños que tengan su origen dentro del territorio de la Unión Europea**,** que se solventen por vía extrajudicial o ante los tribunales de los estados miembros de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio de los citados estados miembros.

**Por consiguiente, el *Asegurador* no asumirá responsabilidad alguna que:**

* **Se derive de daños que tengan su origen fuera de los lugares en los que se desarrolla la *actividad asegurada*, ni que**
* **Sea exigida con arreglo a las leyes, o por los tribunales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea. En especial se excluyen las responsabilidades que sean declaradas por tribunales de, o con arreglo a las leyes vigentes en Estados Unidos o Canadá, aunque tales decisiones judiciales sean reconocidas por tribunales de la Unión Europea.**

## 8.- PRELACION DE PARTIDAS A INDEMNIZAR.

Como norma general, de conformidad con lo que establece la Ley de Contrato de Seguro, se irán liquidando hasta agotar, como máximo, la *suma asegurada,* los pagos por prestaciones que hayan sido determinadas, ya correspondan a uno o más *siniestros*, sin esperar a que sean establecidas y cuantificadas todas y cada una de las partidas a indemnizar.

En el caso de que dicha *suma asegurada* pueda no ser suficiente para cubrir todas las partidas del *siniestro* o los *siniestros* garantizados que en un momento dado se hallen pendientes de liquidación, se atenderán los pagos por el orden siguiente:

*1º.- Costes para la prevención de una amenaza inminente de daño medioambiental.*

*2º.- Costes para restaurar los daños medioambientales,* por el orden de actuaciones que en cada caso se apruebe por la *Autoridad Competente.*

Las prestaciones complementarias, se indemnizarán cuando las prestaciones específicas hayan sido satisfechas hasta el alcance conocido y entre ellas, por este orden:

1º.- Gastos de defensa del *asegurado*.

2º.- Costes para prevenir una *amenaza inminente* de *daño ambiental objeto de cobertura.*.

3º.- Costes de aminoración y evitación de nuevos daños.

El *asegurador* sólo está obligado a respetar dicho orden de prelación en la medida que las consecuencias del *siniestro* sean conocidas, determinadas y cuantificadas económicamente en el momento de comprometerse a hacer frente a cada una de las partidas de costes y daños indemnizables y salvo que existan razones de urgencia o de eficacia que recomienden alterarlo.

# CAPITULO 2º: EXCLUSIONES

**9.- EXCLUSIONES APLICABLES CON CARÁCTER GENERAL**

**Queda excluida de este seguro la cobertura de prestaciones o gastos relacionados con, o que se deriven de:**

**10.1.- La perdida de valor patrimonial de recursos naturales dañados, así como los rendimientos económicos dejados de obtener por sus titulares o derechohabientes.**

**10.2.- Daños originados o agravados por cualquier comportamiento deliberadamente incorrecto del *Asegurado*; a título enunciativo pero no limitativo:**

* **Actos u omisiones dolosos o incumplimiento conocido por el *Asegurado*, o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la *Actividad asegurada*, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.**
* **Mala utilización o falta o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos o sus componentes.**
* **Métodos de operación elegidos en la *actividad asegurada* o defectos conocidos existentes en las instalaciones o equipos con que se realiza, que hagan inevitables o altamente previsibles los daños.**
* **Abandono o falta prolongada de uso de instalaciones, sin tomar las medidas adecuadas para evitar el deterioro de sus condiciones de protección o seguridad.**
* **Omisión de su obligación de poner todos los medios a su alcance para prevenir o evitar la producción o el agravamiento de daños, una vez conocida la ocurrencia de un hecho que pudiera causarlos.**

**En caso de ser el *Asegurado principal* una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus miembros, o a los directivos de la empresa o del *centro asegurado.***

**10.3.- Daños que se causen habiendo cesado la *actividad asegurada* o encontrándose ésta suspendida indefinidamente.**

**10.4- Daños y perjuicios ocasionados con motivo de:**

* **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
* **Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos, sabotaje o actos que la ley considere de terrorismo o de bandas armadas.**
* **Temblores de tierra, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, inundaciones o cualquier otro hecho de la Naturaleza, de carácter extraordinario.**

**10.5.- Obligaciones asumidas o agravadas en virtud de acuerdos de asunción de responsabilidades.**

**10.6.- Multas, sanciones, tasas y cánones o impuestos y las consecuencias de su impago, así como pagos con carácter punitivo o ejemplarizante, aunque se relacionen directamente con la causación de un daño.**

**10.7.- Daños resultantes del normal desarrollo de la *actividad asegurada* y no de un hecho accidental y extraordinario, tanto si las consecuencias habían sido previstas como si no.**

**10.8- Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**

**.**

**10.9.- Las prestaciones cuya cobertura quede comprendida en los Seguros Obligatorios de Automóviles, tanto si han sido efectivamente contratados, como si no.**

**10.10.- El transporte en embarcaciones o vehículos destinados a la navegación aérea o acuática y de los objetos y substancias transportados, en cualquiera de los citados medios.**

**10.11.- Los daños o perjuicios con origen en artefactos o instalaciones o actividades que se encuentren o se realicen a flote o emplazados fuera de la línea costera, salvo aquellos que queden expresamente reseñados e incluidos en la cobertura.**

**10.12.- Daños causados en el recinto de aeropuertos.**

**10.13.- Costes por obligaciones que vengan impuestos por normas o leyes cuya entrada en vigor sea posterior a la fecha del *siniestro*, según queda definida en este contrato.**

**10.14.- Daños causados por virus, bacterias, hongos o esporas.**

**10.15.- Daños originados por organismos modificados genéticamente.**

**10.16.- Los daños causados:**

* **Por los bienes, subproductos, residuos, embalajes u otros objetos o animales una vez que el *asegurado* haya perdido el poder de disposición sobre los mismos tras su entrega o abandono.**
* **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el *Asegurado* una vez terminados, abandonados, entregados o prestados.**
* **A las materias o sustancias transportadas, o a los vehículos o recipientes en que se transportan, tanto si son propiedad del asegurado como si lo son de terceros.**
* **Por las materias o sustancias transportadas antes del inicio de la recogida o carga, o después de su entrega o descarga, o de haber procedido a su abandono.**